

29 de setiembre de 2016
SC-1114-2016

**Licenciado
Ronald Fonseca Vargas, Msc.
Director Ejecutivo a.i.**

Ref. Respuesta D.E. 1348-2016 sobre oficio PAC-OSF-130-2016

Estimado señor:

En atención al oficio D.E. 1348-2016 del 28 de setiembre del 2016, que remite oficio PAC-OSF-130-2016, fechado 14 de setiembre del 2016, relacionado con consultas realizadas por el señor Diputado Ottón Solís Fallas, sobre METROCOOP R.L., se informa lo siguiente:

1) ANTEDECENTE

La consulta del señor Diputado Ottón Solís Fallas, número de Oficio PAC-OSF-130-2016 del 14 de setiembre del 2016, expresa lo siguiente:

“...De acuerdo con la escritura número 121, adjunta a este oficio, iniciada al Folio 129 vuelto, del Tomo 15 del protocolo del co-notario Alejandro Marín Pacheco, con fecha de 16 de octubre del 2008; se encuentra que el consorcio de transportes cooperativos METROCOOP R.L ratifica la medida de una finca, fusiona fincas y dona a favor de METROTRANS S.A dichas propiedades.

Además del co-notario Marín Pacheco, actúa el notario Ronald Freddy Zúñiga Rojas. Asimismo en nombre y representación de METROCOOP R.L opera Doña Maritza Hernández Castañeda, y en nombre de METROTRANS S.A actúa el señor Jean Carlos Soto Vindas.

Sobre lo anterior, mucho les agradecería que se refirieran a las siguientes consultas:

- 1. ¿Un acto de esta naturaleza realizado por un ente cooperativo requiere de una autorización previa del INFOCOOP?*
- 2. En caso de tener autorización previa para la donación de fincas favor entregar una copia certificada de la misma...”*

2) ANÁLISIS LEGAL

Debe recordarse que las cooperativas son entidades pertenecientes a la esfera del derecho privado, y están regidas por el principio de autonomía de la voluntad, que señala que es posible hacer todo aquello



que no se encuentre expresamente prohibido en la legislación nacional. (artículos 3 inciso k y 4 de la Ley de Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, en lo sucesivo LAC).

En dicho sentido, dado que el hecho de realizar donaciones se trata de una actividad lícita, no se encuentra prohibida ni en la LAC, ni en ninguna otra norma de nuestra legislación.

Resulta importante señalar dentro de la estructura orgánica de la cooperativa, cuál es el órgano social facultado para tomar la decisión de donar activos a otra entidad, ya sea que esta tenga o no fines de lucro.

Conviene recordar lo que expresa la LAC, con respecto a las funciones que deben desarrollar tanto el Consejo de Administración como la Asamblea:

“ARTÍCULO 37.- La asamblea general o la de delegados, según el caso, será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con esta ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa. Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración estuvieren en el pleno goce de sus derechos.” (la negrilla no pertenece al original).

Tal artículo es claro en que la Asamblea es el órgano de mayor rango y jerarquía en una cooperativa, siempre y cuando sus acuerdos hayan sido tomados de conformidad con la LAC, el Estatuto Social y Reglamentos de la cooperativa.

Por su parte, el Consejo de Administración tiene su propia regulación en el artículo 46 de la LAC, que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 46.- Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar no menor de cinco miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el gerente en la realización de los mismos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de asociados o delegados.

También podrá conferir el gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como suspenderlo de su cargo o removerlo.” (la negrilla no pertenece al original).

Tomando en consideración lo anterior, el procedimiento que debería seguir, recomendablemente, una cooperativa para donar bienes inmuebles a nombre de un tercero, sería primeramente tratar el tema en el Consejo de Administración, solicitando un informe al Gerente en donde se analicen las



consecuencias para la cooperativa en cuanto a su operación y estabilidad financiera. El Consejo debe tomar un Acuerdo al respecto y si éste es favorable a la donación deberá convocarse a una Asamblea, preferiblemente extraordinaria para conocer la situación y adoptar un Acuerdo definitivo al respecto.

Valga recordar lo señalado sobre este tema por el tratadista argentino del derecho cooperativo Alfredo Althaus:

“El gobierno de la cooperativa se atribuye a un órgano específico denominado asamblea, que puede definirse como la reunión de los asociados congregados en la forma y con los requisitos fijados legal y estatutariamente, para expresar la voluntad social en los asuntos sometidos a su consideración. Por supuesto, hablamos de voluntad social en sentido jurídico, con referencia a su imputación al ente colectivo, y no psicológico, desde que en este plano solo son susceptibles de tener voluntad las personas físicas.

Colombres entiende por función de gobierno, la que es integradora del orden jurídico especial que constituye el ente colectivo, la que puede consistir en: a) una función típicamente normativa: reforma del Estatuto, incluía la transformación, fusión, escisión y disolución; b) Una función integradora del estatuto por habilitación, tal la designación de los administradores.

Sin embargo, también se incluyen en esta función actos de administración que por su naturaleza (vgr., el balance), o su carácter excepcional, o el riesgo que su realización puede significar, se substraen al manejo exclusivo del órgano de administración.” (lo resaltado no es del original).

ALTHAUS Alfredo, Tratado de Derecho Cooperativo, Córdoba, Zeus Editora, 1974 páginas 386 y 387.

Habiéndose definido las competencias de cada órgano social, y siendo evidente que es la Asamblea la máxima autoridad de la Cooperativa, con respecto a la situación que nos fue planteada debe manifestarse que por la **trascendencia e implicaciones** que pueda tener para la Cooperativa el disponer de un activo por medio de una donación, en este caso un bien inmueble de la entidad, en criterio de esta Asesoría dicho tema debe ser de conocimiento de la Asamblea, con tal de que dicho órgano brinde la aprobación definitiva al referido acto traslativo de dominio en forma gratuita.

En dicho sentido, debe recordarse lo expresado en el Oficio de esta Área de Supervisión, **MGS-872-341-2010** del 25 de agosto del 2010, el cual trató caso de una donación de un bien inmueble por parte de una Cooperativa a otra entidad:

*“Una vez teniendo más claras las competencias de cada órgano social, y siendo evidente que es la Asamblea la máxima autoridad de la Cooperativa, con respecto a la situación que nos fue planteada debe manifestarse que por la **trascendencia e implicaciones** que pueda tener para la Cooperativa el disponer de un activo por medio de una donación, **en este caso un bien inmueble de la entidad, en criterio de esta Asesoría dicho tema debe ser de conocimiento de la Asamblea, con tal de que dicho órgano brinde la debida aprobación a la donación de marras.**”* (la negrilla no es del original). MGS-872-341-2010.



Una vez aclarado lo anterior, es pertinente indicar que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, no le otorga competencia al INFOCOOP para autorizar o desautorizar a las cooperativas u otra clase de organismos cooperativos de segundo grado, actos de disposición de bienes con terceros (gravar, vender, arrendar, donar o enajenar de cualquier forma bienes muebles o inmuebles, etc.).

Atentamente



Mgter. María del Rocío Hernández Venegas
Gerente de Supervisión Cooperativa



jca/MRHV

c.c. archivo/consecutivo

